
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.066

Jueves 30 de Septiembre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2019523

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 102, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DISPONE EL CIERRE TEMPORAL DE LUGARES HABILITADOS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE EXTRANJEROS, POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV), Y EXTIENDE SU VIGENCIA

Núm. 245.- Santiago, 27 de septiembre de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, especialmente en sus artículos 1° y 19 N° 7, letra a), y N° 9; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 3° y 15 N° 5 del decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería; en el artículo 57 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del ex Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Código Sanitario; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 263, de 1986, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de las Fronteras; en el decreto supremo N° 369, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes; en el decreto supremo N° 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que sustituye texto del Reglamento Consular; en el decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 656, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79, 82, 99, 124, 139, 152, 179, 190 y 221, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el decreto supremo N° 104, de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus prórrogas mediante decretos supremos N°s 269, 400 y 646, todos de 2020, y N°s 72 y 153, ambos de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la resolución exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece tercer plan “Paso a Paso”; en la resolución exenta N° 672, de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública, que establece Plan “Fronteras Protegidas” y su modificación aprobada a través de la resolución exenta N° 838, de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso a través del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los titulares de las Carteras de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Salud, el cierre temporal de lugares

CVE 2019523

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros. Dicha medida, cabe apuntar, se sancionó en razón de los fundamentos de hecho y de derecho que en ese acto se precisan, y por un plazo de 15 días, contado desde las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo de 2020.

2.- Que, dicho término fue extendido por lapsos de 7 días, mediante los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288 y 290; por 15 días, mediante los decretos N°s 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 656, todos de 2020, y N°s 11, 26, 41, 67, 71 y 79, todos de 2021; hasta el 30 de abril del presente, mediante el decreto N° 82, de 2021; hasta el 31 de mayo de 2021 mediante el decreto N° 99, de 2021; hasta el 15 de junio de 2021, mediante el decreto N° 124, de 2021; hasta el 30 de junio de 2021, mediante el decreto N° 139, de 2021; hasta el 14 de julio de 2021 mediante el decreto N° 152, de 2021; hasta el 25 de julio de 2021 mediante el decreto N° 179, de 2021; hasta el 31 de agosto de 2021, mediante el decreto N° 190, de 2021; y, hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante el decreto N° 221, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3.- Que, con posterioridad a la publicación del antedicho decreto supremo N°102, y como medidas tendientes a mitigar los efectos de la propagación de esta enfermedad, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un término de 90 días, el cual ha sido prorrogado sucesivamente a través de los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos de la misma Cartera de Estado, por el lapso que indican.

4.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19. Así, la resolución exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud, establece tercer Plan “Paso a Paso” que ha permitido ir graduando la aplicación de medidas sanitarias en diversas comunas del país y regula, entre otras medidas, la aplicación del Pase de Movilidad.

5.- Que, mediante la resolución exenta N° 672, de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública, se estableció el Plan “Fronteras Protegidas”, que regula los requisitos y condiciones que deben cumplir aquellas personas que ingresan y egresan del país en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6.- Que, conforme ha ido variando la situación epidemiológica y con el objeto de limitar la circulación de nuevas variantes de SARS-CoV-2, se ha estimado pertinente, además de extender el plazo contemplado para el cierre de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, modificar algunas de las condiciones previamente establecidas.

7.- Que, atendido lo expuesto;

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 102, de 2020, de esta Cartera de Estado, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo primero:

a) Intercálase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“No obstante, se permitirá el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular en Chile que cuenten con esquema completo de vacunación y que cumplan con todos los requisitos señalados en la normativa sanitaria aplicable, a través de los aeropuertos Arturo Merino Benítez en la ciudad de Santiago, Diego de Aracena en la ciudad de Iquique o Andrés Sabella en la ciudad de Antofagasta.”.

b) Reemplázase, el actual inciso segundo que pasa a tercero, por el siguiente:

“De manera excepcional, se permitirá el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional que no cuenten con esquema completo de vacunación según lo dispuesto en el inciso precedente, y que soliciten mediante un formulario a través de la plataforma Comisaría Virtual, autorización extraordinaria para el viaje de personas al exterior, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino, en los siguientes casos:

- a) por razones de carácter humanitario;
- b) por ser esencial para la salud del solicitante;

- c) para efectuar gestiones imprescindibles para la marcha adecuada del país; y,
- d) para o por residir en el exterior.”.

2) Modifícase el artículo segundo, de la siguiente forma:

a) Intercálase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:

“Se permitirá el ingreso de extranjeros no residentes en el país, que cuenten con esquema completo de vacunación y cumplan con todos los requisitos señalados en la normativa sanitaria vigente, a través de los aeropuertos Arturo Merino Benítez en la ciudad de Santiago, Diego de Aracena en la ciudad de Iquique o Andrés Sabella en la ciudad de Antofagasta.”.

b) Reemplázase, el encabezado del actual inciso segundo que pasa a tercero, por el siguiente:

“Con todo, no resultará afectada por este cierre temporal la entrada y salida de:”

Artículo segundo: Extiéndase hasta el 31 de octubre de 2021, la medida dispuesta en el inciso primero del artículo primero del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio que éste pueda ser modificado, en atención a la evolución que experimente el brote de COVID-19, en el territorio nacional.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- RODRIGO DELGADO MOCARQUER, Vicepresidente de la República.- Juan Francisco Galli Basili, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).- Carolina Valdivia Torres, Ministra de Relaciones Exteriores (S).- Cristián de la Maza Riquelme, Ministro de Defensa Nacional (S).- Paula Daza Narbona, Ministra de Salud (S).

Lo que transcribo a Ud. para conocimiento.- Atentamente, Juan Eduardo Vega Mora, Subsecretario del Interior (S).